



BOLETÍN TRIBUTARIO - 181

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 NORMATIVA

- IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 2155 DE 2021 (LEY DE INVERSIÓN SOCIAL): REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS PARA LOS SUJETOS DE OBLIGACIONES ADMINISTRADAS POR LA DIAN, ASÍ COMO RESPECTO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN TERRITORIAL - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 11 de octubre de 2021, al correo electrónico: coordinacioncobranzas@dian.gov.co.

1.2 DOCTRINA

- SERVICIOS DE HOTELERÍA Y TURISMO: IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) - [Concepto 1039 del 13 de julio de 2021](#)

La DIAN emitió el referido concepto, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes planteados frente al tema expuesto así:

"1. ¿El literal d del artículo 481 del Estatuto Tributario, fue derogado por el artículo 4 Decreto Legislativo 789 de 2020?"

Es importante recalcar que la exclusión transitoria del impuesto sobre las ventas -IVA en la prestación de servicios de hotelería y turismo, contemplada en el artículo 4° del Decreto Legislativo 789 de 2020 establecía una exclusión transitoria a partir de la entrada en vigor del mencionado decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020. Adicionalmente, cabe mencionar que, con la expedición del Decreto Legislativo 789 de 2020, las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 481 del Estatuto Tributario no fueron derogadas ni modificadas.

(...)



2. ¿Los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior quedaron excluidos del impuesto sobre las ventas o podían ser considerados exentos?

(...)

Así las cosas, los prestadores de servicios hoteleros y turísticos que optaron por prestar estos servicios como excluidos, no podían tratar como exentos dichos servicios turísticos. Lo anterior, teniendo en cuenta que, sobre el tema consultado, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C325 de 2020, decidió: “Declarar EXEQUIBLE el artículo 4 del Decreto legislativo 789 de 2020 bajo el entendido para los prestadores de los servicios de hotelería y turismo es optativo acogerse al beneficio de exclusión del IVA”.

3. ¿Da lugar a impuestos descontables los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior durante la vigencia del artículo 4 del Decreto Legislativo 789 de 2020?

(...)

En consecuencia, para los prestadores de servicios de hotelería y turismo que optaron por prestar estos servicios a residentes en el exterior como excluidos del impuesto sobre las ventas -IVA, dicho servicio no da lugar a impuestos descontables por no tratarse de una operación gravada”.

- **CONCLUYE QUE NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE DEVOLUCIÓN LOS SALDOS A FAVOR QUE LIQUIDEN LOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN SU DECLARACIÓN CUANDO ESTE SALDO A FAVOR SEA ORIGINADO POR RETENCIONES PRACTICADAS A PERSONAS O ENTIDADES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL PAÍS, NO OBSTANTE, EL RESPONSABLE PODRÁ IMPUTAR EL SALDO A FAVOR EN LA DECLARACIÓN DEL SIGUIENTE PERIODO GRAVABLE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 815 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL ARTÍCULO 1.6.1.21.24. DEL DECRETO 1625 DE 2016 - [Concepto 1073 del 15 de julio de 2021](#)**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

04 de octubre de 2021